

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

ÍNDICE:

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO


1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
7. Perfil de contratante.


II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de Adjudicación.
9. Presentación de las proposiciones o solicitudes de participación.
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre nº 1. Documentación General.
 - 9.2.2. Sobre nº 2. Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de valoración.
10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción y certificación de la documentación.
 - 10.2. Calificación de la documentación.
 - 10.3. Clasificación de ofertas.
 - 10.4. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.5. Plazo para la adjudicación del contrato.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Actuaciones previas al inicio de las obras.
 - 12.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
 - 12.2. Programa de Trabajo.
 - 12.3. Acta de Comprobación de Replanteo.
 - 12.4. Señalización de la obra.
13. Responsable del contrato.
14. Dirección Facultativa de la obra.
15. Alta de los trabajadores adscritos al contrato.
16. Licencias, autorizaciones e impuestos.
17. Seguros.
18. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
19. Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.
20. Ejecución del contrato.
21. Obligación de sigilo.
22. Subcontratación.
23. Modificación del contrato.
24. Régimen de pagos.
25. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
26. Penalidades.
27. Recepción y certificación final de las obras.
28. Plazo de garantía.
29. Liquidación de las obras.

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 1/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 1/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

- 30. Devolución o cancelación de la garantía.
- 31. Resolución del contrato.


IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS


- 32. Prerrogativas de la Administración.
- 33. Jurisdicción y recursos.

V. ANEXOS

- ANEXO I.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
- ANEXO II.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.
- ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR A EFECTOS DE CONTRATAR CON EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.
- ANEXO IV.- MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.
- ANEXO V.- AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.
- ANEXO VI.- AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO.
- ANEXO VII.- REMISIÓN A DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN.
- ANEXO VIII.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA APORTACIÓN INICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART.146.1 TRLCSP

2 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 2/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 2/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por:

- Texto Refundido de La Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y sus disposiciones de desarrollo.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.


El contrato que nos ocupa tiene por objeto la contratación de las obras indicadas en el anexo I del presente pliego, en el que también se especifican la necesidad del contrato y su idoneidad para el cumplimiento de los fines institucionales.


3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. En todo caso, el presupuesto de licitación ha de tener un valor estimado, calculado según las reglas del artículo 88 del TRLCSP, no pudiendo fraccionarse el contrato a tenor de lo establecido en el artículo 86.2 del citado TRLCSP.

Para el caso de contratos plurianuales, la ejecución del contrato en los años siguientes al de su formalización, quedará condicionada a la efectiva consignación presupuestaria de las cantidades necesarias para su financiación. En caso de que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

3 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 3/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 3/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración.

La procedencia o no de la revisión de precios del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del TRLCSP, se indica en el anexo I, así como, en su caso, la fórmula aplicable a dicha revisión.

4. Existencia de crédito.

El importe del contrato se imputará a la partida presupuestaria que se determina en el Anexo I.

Cuando la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, su ejecución quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el anexo I del presente pliego, sin embargo, si se estableciera como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, el ofertado por el adjudicatario será el tenido en cuenta a todos los efectos.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en un plazo no superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato, si el expediente es declarado de tramitación urgente. En caso de tratarse de un expediente de tramitación ordinaria, el plazo para el acta de comprobación del replanteo no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso deberán cumplirse los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido en el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.


6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.


Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y la D.T. 4ª del TRLCSP, no será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 500.000 euros.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 4/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 4/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web indicada en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento NEGOCIADO, con o sin publicidad, según se indica en el anexo I.

El procedimiento negociado será con publicidad cuando el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

En el procedimiento negociado con publicidad el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En el procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.


9. Presentación de las proposiciones o solicitudes de participación.


Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 177.1 del TRLCSP, el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales así como en el perfil de contratante.

En los contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, la publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación sustituirá a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los restantes supuestos no será necesario dar publicidad al procedimiento, debiéndose solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 178.1 TRLCSP

5 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 5/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 5/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones o solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio o, en su caso, la invitación de la Administración para presentar oferta, en el lugar indicado en el Anexo I de este pliego.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número que a tal efecto se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación.


a) En aquellos casos en que el contrato de obra se adjudique mediante procedimiento negociado con publicidad, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación (según modelo indicado en el anexo II) acompañada del sobre señalado con el número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.


El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el sobre número 2, o en los sobres números 2 y 3, según se indique en el Anexo I del presente pliego, firmado y cerrado, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

b) En aquellos casos en que el contrato de servicios se adjudique mediante procedimiento negociado sin publicidad, los licitadores presentarán la documentación comprendida en los sobres nº 1 y 2, o en los sobres números 1, 2 y 3, según se indique en el Anexo I del presente pliego.

En ambos casos en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y el título de la obra.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido.

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 6/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 6/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

9.2.1. Sobre nº 1. Documentación General.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de los participantes, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios y, de designar, en el mismo caso, a la persona que durante la vigencia del contrato ostente la plena representación de la unión temporal ante la Administración.


Por lo que a las empresas españolas se refiere, la aportación de certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en aquél, sustituirá a la documentación contenida en la cláusula 9.2.1. letras a) apartados 1, 2 y 3, b) apartado 1, c) apartado 1, e) apartado 1, y f) de acuerdo con lo previsto en el artículo 146,3 TRLCSP, y en cuanto que el contenido de estas se encuentre recogido en el certificado aportado.


Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que aporten certificado comunitario de clasificación, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades para ello, relativo a la no alteración de los datos que constan en aquél, acreditará de las circunstancias que a continuación se enumeran, las que se indican en el artículo 84 TRLCSP

En este sobre se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.
4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 7/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 7/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del RGLCAP.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Asesoría Jurídica correspondiente.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.


c) Clasificación administrativa.


1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, debiendo presentar el licitador certificado de la clasificación administrativa exigida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, o bien por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañado de una declaración sobre su vigencia así como de la vigencia de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

2. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello,

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 8/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 8/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional, quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la letra c) anterior.

Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la indicada solvencia económica y financiera, y la técnica o profesional deberá acreditarse por los medios establecidos en dicho anexo I.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en el reiterado Anexo I.

e) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Ayuntamiento de Sevilla impuestas por las disposiciones vigentes.

2. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo III de estos pliegos de cláusulas administrativas particulares, y serán validadas por la Mesa de Contratación en el momento de la apertura del sobre donde se contiene la documentación administrativa.


Los licitadores pueden autorizar a la Administración para que recabe la información tributaria a la AEAT y al Ayuntamiento de Sevilla, cumplimentando a tal efecto el modelo del Anexo V.


f) Domicilio a efectos de notificaciones.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax, a tal efecto se cumplimentará el modelo contenido en el Anexo VI de estos pliegos.

g) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 9/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 9/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.


En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.


i) Otros documentos.

- Subcontratación.- En caso de que así se exija en el Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Compromiso de adscripción de medios.- En caso de que en el Anexo I se exija, el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Fianza provisional.- Documento acreditativo de su constitución, en el caso de que sea requerida en el Anexo I.
- Documentación ya aportada a la Administración.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los licitadores que en otros procedimientos de contratación hubieran presentado ante el Ayuntamiento de Sevilla, la documentación relacionada en los apartados a) y b) de esta cláusula, y siempre que la misma no haya experimentado modificación alguna, podrán abstenerse de presentar la misma, cumplimentando el Anexo VII.
- Cualquier otro que sea exigible conforme a lo requerido en el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

La aportación inicial de la documentación establecida en los apartados a, b, c, d y e se sustituirá por una **declaración responsable del licitador (ANEXO VIII)** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de **obras** con valor estimado inferior a **1.000.000** euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros, para los contratos con valor estimado superior al citado, la posibilidad de dicha sustitución procederá si así se establece en el Anexo I.

10 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 10/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 10/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

9.2.2. Sobre nº 2. Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de valoración.

La descripción de estos criterios de valoración, su ponderación y la documentación a aportar por los licitadores en relación a los mismos, se describe y relaciona en el anexo I.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción y certificación de la documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General, o en su caso, de la Oficina indicada en el Anexo I para la presentación de las proposiciones, expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones o solicitudes de participación recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

10.2. Calificación de la documentación.

La apertura de los sobres número 1, así como el examen y calificación de la documentación exigida en el artículo 146.1 TRLCS, se realizará por la Mesa de Contratación constituida al efecto, o por la unidad administrativa de tramitación del expediente de contratación, según que se trate de procedimiento negociado con o sin publicidad, respectivamente.


Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, o cualquier otro que permita tener constancia de ello en el expediente de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.


Posteriormente se adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los candidatos o licitadores.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, se seleccionará a los candidatos que deban pasar a la siguiente fase, a los que se invitará en los términos del artículo 166 del TRLCSP, simultáneamente y por escrito, a presentar su oferta en el plazo que se les indique.

En el día y hora señalados en la invitación, se procederá en acto público a la apertura del sobre nº 2 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación del procedimiento negociado con publicidad.

La unidad administrativa de tramitación del expediente de contratación, procederá a la apertura del sobre nº 2 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad, no siendo dicha apertura acto público.

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 11/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 11/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

En el caso de que en el Anexo I del presente pliego se hubiese exigido la presentación de un sobre nº 3, para la apertura del mismo se procederá en la misma forma que se acaba de indicar para la apertura del sobre nº 2, según que se trate de procedimiento negociado con o sin publicidad.

En esta fase, es decir, una vez abierto el sobre nº 2, podrá solicitarse de los licitadores información complementaria sobre las ofertas presentadas, o concretarse aspectos de las mismas. En este supuesto, las actuaciones deberán concretarse con todos los licitadores y reflejarse en un acta suscrita por el responsable de la unidad administrativa de tramitación del procedimiento de contratación, y el representante de la empresa.

El órgano de contratación negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

10.3. Clasificación de ofertas.

El Órgano de contratación, clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme al procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, no creando ello derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en el punto 10.4 de éste pliego. El indicado plazo quedará reducido a cinco días hábiles, si el expediente fuera declarado de tramitación urgente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.


En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, tendrá preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualquiera de las siguientes empresas:


- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1. g).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.g).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquélla que hubiese obtenido una mayor puntuación en el criterio de valoración al que se le haya asignado mayor puntuación. Y en el caso de que continuara la igualdad se procederá a la realización de un sorteo.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una

12 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 12/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 12/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, en el Anexo I podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

10.4 Documentación previa a la adjudicación.

El licitador clasificado en primer lugar conforme a lo establecido en la cláusula anterior, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Obligaciones con el Ayuntamiento de Sevilla.

Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Sevilla justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas.


Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.


En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración responsable justificativa al respecto.

e) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja de Depósitos de la Entidad Local contratante, en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido,

13 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 13/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 13/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I del presente pliego se exima de esta obligación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato.

Las Sociedades Cooperativas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116,6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales.

Resguardo acreditativo de, en su caso, haber abonado los gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales del anuncio de licitación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP, serán de cuenta del adjudicatario, quedando su importe máximo establecido en el Anexo I.

En el caso de que la aportación inicial de la documentación establecida en los apartados a, b, c, d y e se hubiera sustituido por la **declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1 in fine, se deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en los apartados señalados.

10.5 Plazo para la adjudicación del contrato.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato. Dicho plazo quedará reducido a tres días hábiles si el expediente fuera declarado de tramitación urgente.


La resolución de adjudicación será motivada y publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.


11.- Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona mediante su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

14 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 14/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 14/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En los restantes casos, es decir, cuando el contrato no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato debe efectuarse, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores. El mencionado plazo quedará reducido a ocho días hábiles si el expediente es declarado de tramitación urgente.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportarse escritura pública en la que se recoja, además de la formalización de la misma, con una duración coincidente a la del contrato hasta su total extinción, la designación de la persona que, durante el mismo periodo de tiempo, ostente la plena representación de la unión temporal ante la Administración.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que en su caso, se hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso de tramitación de emergencia previsto en el artículo 113 del TRLCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.- Actuaciones previas al inicio de las obras.


12.1 Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.


El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

15 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 15/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 15/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

12.2 Programa de Trabajo.

Si así se exigiese en el Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, e incluyendo la reducción del plazo de ejecución, en su caso, ofertada por el adjudicatario, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

12.3 Acta de Comprobación de Replanteo.

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado antes de la licitación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 TRLCSP y en los artículos 139, 140, y 141 de RGLCAP.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde el siguiente a la formalización del contrato.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde la firma del acta.

Si el contratista no acudiere al acto de comprobación del replanteo, sin causa justificada, su ausencia se considerará como causa de resolución del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el TRLCSP.

12.4 Señalización de la obra.


El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización de la obra:


Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en el apartado anterior se encuentran desglosados en el presupuesto del proyecto licitado. En caso de que los

16 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 16/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 16/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

costes de señalización no se recojan en el proyecto ejecutivo, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto y por consiguiente en la oferta económica presentada.

13.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP. El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

14.- Dirección Facultativa de la obra.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se ejecuten con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieran al contratista el indicado Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

15.- Alta de los trabajadores adscritos al contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento para la rehabilitación de viviendas, el órgano de contratación comprobará, con carácter previo al inicio de la obra, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores.


Para la comprobación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria, con carácter previo a la realización del Acta de Comprobación del replanteo, deberá remitir los datos de afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores que se encuentren adscritos a la ejecución del contrato. A tal efecto, asimismo, se presentará una declaración responsable del representante de la empresa adjudicataria que relacione las personas adscritas a la ejecución de la obra.


La empresa adjudicataria vendrá obligada a comunicar cualquier cambio en la adscripción de personas a la ejecución del contrato. El órgano de contratación, durante todo el plazo de ejecución del contrato, podrá requerir al adjudicatario para que presente la documentación de afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas que se encuentran ejecutando la obra.

16.- Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean

17 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 17/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 17/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

17.- Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de la ejecución del contrato los seguros que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

18.- Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.


En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.


19.- Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.

Serán de cuenta del contratista todos los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que ordene realizar el director de la obra, así como todos los informes específicos que, en su caso, entienda el director de la obra que resulta necesario realizar, sin perjuicio de otros ensayos y análisis que se puedan prever en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

20.- Ejecución del contrato.

18 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 18/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 18/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

21.- Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato.

22.- Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP, y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Cuando se especifique en el anexo I, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.


En el supuesto de intervención en el proceso de subcontratación como contratista o subcontratista deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto.


El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley, y 13 a 16 del mencionado RD, y deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP, o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 del TRLCSP. Dicha penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

19 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 19/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 19/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, conforme a lo dispuesto en el art. 228 bis del TRLCSP, introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación** y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Anexo I.

23.- Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.


La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.


24.- Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del TRLCSP, y 147 y siguientes del RGLCAP.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, introducida por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura correspondiente deberá hacerse constar:

20 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 20/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 20/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

. El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Sevilla.

. El órgano de contratación, que se indica en el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

. Servicio destinatario de la factura, que igualmente se indica en el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Asimismo el contratista deberá abonar a los subcontratistas y a los proveedores, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

25.- Abono de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha de aprobación de las certificaciones incluidas en la cláusula 24, y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecido en el artículo 216 TRLCSP.

En cuanto a los costes de cobro se estará a lo dispuesto en el artículo 8,1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

26.- Penalidades.

En el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerán los supuestos específicos y/o penalidades concretas, para los casos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidos, así como para el incumplimiento, por causas imputables al contratista, del plazo total fijado para la ejecución de contrato o, en su caso, de los plazos parciales que se hubiesen establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP.


27.- Recepción y certificación final de las obras.


La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 235 del TRLCSP, y 163 y siguientes del RGLCAP.

De acuerdo con lo previsto en el indicado artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

28.- Plazo de garantía.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del presente contrato será de un año, más el aumento ofertado por el contratista, en su caso, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 21/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 21/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

29.- Liquidación de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía se redactará la correspondiente liquidación de las obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 235 del TRLCSP y, 169 del RGLCAP.

30.- Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

31.- Resolución del contrato.

Además de las que, en su caso, se recojan en el anexo I del presente pliego, serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, con los efectos que se establecen en los artículos 224, 225, 238 y 239 TRLCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

32.- Prerrogativas de la Administración.


El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.


Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo los trámites legalmente previstos, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

33.- Jurisdicción y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

22 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 22/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 22/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			

notificación o publicación, y en caso de que no se resuelva expresamente será de aplicación el artículo 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter potestativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 40 TRLCSP cuando se refieren a los tipos de contratos establecidos en el apartado 1 del mismo precepto legal.

EL/LA JEFE DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA

CONFORME,
El Secretario General


Fdo:


Fdo:

ENTERADO Y CONFORME,
Sevilla,.

.....
El Adjudicatario

23 de 23
SEPTIEMBRE 2013

Código Seguro de verificación:mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	07/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==	PÁGINA 23/23
 mK9upRmA/rXIU2MeGu30sQ==			

Código Seguro de verificación:KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sevilla.org/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Luis Enrique Flores Dominguez	FECHA	09/10/2015
ID. FIRMA	infante55.sevilla.org	KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==	PÁGINA 23/23
 KhG55JZRzhsQRceQu12UTA==			